



<b>Oficina de Gerencia de Permisos Querellante</b>  <b>Vs</b> <b>Sr. Miguel Cabral Veras y/o Colonial Parking Corp. Parte Querellada</b>	<b>Núm. Querella: 2016-SRQ-205017</b>
---	---------------------------------------

**Notificación de Hallazgos y Orden de Mostrar Causa**

Sr. Miguel Cabral Veras  
y/o Colonial Parking Corp.  
PO BOX 192239  
San Juan PR 00918



**I. Jurisdicción**

Este procedimiento administrativo es instituido en virtud de la autoridad que le ha sido conferida a la Oficina de Gerencia de Permisos, por la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y por los Reglamentos aprobados y enmendados al amparo de la misma.

La Ley Núm. 161, *supra*, en su Artículo 2.3, Incisos (hh) y (ii), faculta a esta Oficina a expedir Órdenes de Mostrar Causa, de Hacer o de No Hacer y/o de Cese y Desista para lograr los propósitos de la Ley y de los reglamentos promulgados a su amparo. Además, el Artículo 14.5, de la Ley Núm. 161, *supra*, faculta a este Organismo a imponer multas administrativas por infracciones a esta Ley y/o reglas, reglamentos u órdenes, permisos o condiciones de permisos expedidos al amparo de esta Ley o los Reglamentos de Planificación o cualquier otra ley aplicable.

**II. Relación de Hechos**

1. La parte querellada o intervenida lo es el Sr. Miguel Cabral Veras y/o Colonial Parking Corp., quien es dueña, oficial, agente, sirviente, empleado, cesionario o causahabiente, de la propiedad objeto de la presente controversia ubicada en:

**Avenida El Conquistador Km 4.4  
Bo. Cabezas, Sect. El Cascajo  
Fajardo, Puerto Rico**

2. La dirección postal de la parte querellada es:

**PO BOX 192239  
San Juan PR 00918**

3. Personal de la Oficina de Gerencia de Permisos realizó una investigación sobre la propiedad objeto de la presente controversia de la cual surgió lo siguiente:

Fecha día/mes/año	Acción (Investigación-Auditoria- Inspección)	Hallazgos
17 /junio /2016	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observó el área objeto de querella con más de ochenta vehículos estacionados y varios entrando y saliendo del área al momento de la inspección, sin el correspondiente permiso de uso.</li> <li>• Se emitió una Orden Automática de Cese y Desista, núm. OCD-SJ-00154, además de un boleto de multa, núm. 00144SJ, por la cantidad de \$700.00. Ambos documentos fueron recibidos por el Sr. Jorge M. Bird Delgado.</li> </ul>

*emc*



### III. Violaciones

De la anterior relación de hechos surge que las actuaciones u omisiones de la Parte Querellada o intervenida contravienen, han infringido y/o infringen las siguientes disposiciones:

Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Art. 9.12 (a):</b> "Todo uso, construcción, reconstrucción, alteración, demolición, traslado de edificios en Puerto Rico, instalación de facilidades, subdivisión, desarrollo, urbanización de terrenos, será previamente aprobado y autorizado por la Oficina de Gerencia [de Permisos], Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V o por un Profesional Autorizado, según aplique, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables."</li> </ul>
Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, vigencia 24 de marzo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Regla 3.7:</b> "Se prohíbe expresamente realizar actividad alguna de desarrollo o de uso del terreno en cualquier propiedad bajo la jurisdicción de este Reglamento, sin que se obtengan todos los permisos, autorizaciones y certificaciones aplicables de la OGPe, los profesionales autorizados, inspector autorizado, o las entidades gubernamentales competentes autorizadas a expedir los mismos."</li> </ul>

### IV. Penalidad

Por incurrir en las violaciones desglosadas en el Inciso III del presente escrito, se le impone a la parte Querellada intervenida la siguiente multa:

Violación	Multa
Ausencia de un Permiso de Uso, según dispuesto en el Art. 9.12 (a) de la Ley Núm. 161 y Regla 3.7 del Reglamento Conjunto	\$700.00
<b>Total</b>	<b>\$700.0</b>

El pago de esta multa administrativa, se efectuará personalmente mediante cheque certificado, bancario o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, conjuntamente con la notificación o resolución correspondiente en nuestras oficinas localizadas en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Edificio Norte, Ave. De Diego en Santurce, San Juan, Puerto Rico, 00940; durante el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. ante el Recaudador designado. También podrá realizar el pago por correo postal dirigido a la siguiente dirección: Oficina de Gerencia de Permisos, P O Box 41179, San Juan, Puerto Rico 00940-1179 o por medio electrónico en la siguiente dirección: [www.sip.pr.gov](http://www.sip.pr.gov)

### V. Orden

En vista de lo antes expuesto y en virtud de los poderes que le confiere a esta Oficina la Ley Núm. 161, supra, mediante esta notificación se le ORDENA a usted y/o a sus oficiales, agentes, sirvientes, empleados, cesionarios o causahabientes lo siguiente:

1. Dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS** naturales contados a partir de la fecha de la notificación de esta Orden, presente evidencia de haber legalizado las violaciones objeto de la querrela, mediante copia del permiso correspondiente.
2. De no tener la evidencia solicitada dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la fecha de la notificación de esta Orden, MUESTRE CAUSA por lo cual esta Oficina:
  - a. No deba cobrarle la multa propuesta en esta Orden por la violación al Reglamento Conjunto y las leyes aplicables.
  - b. No deba acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior a solicitar una Orden Judicial para ordenarle el cierre y paralización del uso operado ilegalmente.
3. Deberá informar por escrito y someter la documentación necesaria que evidencie el cumplimiento de lo aquí requerido y notificar a:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia de Permisos  
División Querellas  
P.O. Box 41179  
San Juan, PR 00940-1179

## VI. Apercibimiento

Se **APERCIBE** a la Parte Querellada o Intervenida que deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado de forma **INMEDIATA** y transcurrido el término de tiempo otorgado, personal de la Oficina de Gerencia de Permisos verificará el cumplimiento de esta Orden mediante auditorías e inspecciones, las cuales se irán realizando a partir del término otorgado. Debido a su naturaleza, esta Orden se considerará como una Orden Interlocutoria, por lo cual no podrá ser revisada.

Se **ADVIERTE**, que según lo dispone el Artículo 14.5 de la Ley Núm. 161, supra, esta Oficina está facultada a expedir multas administrativas a quien dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil dólares (\$50,000), entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. Si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma o a los Reglamentos de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil dólares (\$100,000), por cada violación.

Además, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 161, supra, toda persona que infrinja cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, cualquier reglamento adoptado, permiso o permiso denegado, o recomendación, expedido o denegado al amparo de la misma o cualquier otra ley aplicable, será culpable de delito grave de cuarto grado, y podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de ciento ochenta (180) días o multa que no excederá de diez mil dólares (\$10,000), o ambas penas a discreción del Tribunal. En caso de reincidencia, incurrirá en delito grave de tercer grado, adicional a cualquier otra penalidad. Esta penalidad ha de ser extensiva a las personas que paralicen, obstruyan, invadan o interrumpen sin autoridad legal obras o actividades de construcción o usos autorizados en virtud de esta Ley.

Se **ADVIERTE**, que cuando se incumpla con el pago de la multa administrativa impuesta, se aplicarán cargos por demora y se acumularán intereses sobre la cuantía impuesta desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que ésta sea satisfecha, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de iniciarse el procedimiento. Además, se requerirá el pago de los gastos incidentales incurridos en el proceso de recaudo de las multas.

## Firma y Sello

**NOTIFÍQUESE:** A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Miguel Cabral Veras y/o Colonial Parking Corp., PO Box 192239 San Juan PR 00918; Luis Rivera P.O. Box 9367704, San Juan, Puerto Rico 00936

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2016.

  
Ingrid V. Gutiérrez Ortiz  
Gerente División de Querellas

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Resolución a las partes mencionadas en el Notifíquese

En San Juan, Puerto Rico, hoy JUL 06 2016

  
Carmen Roldán Figueroa  
Gerente Oficina de Secretaría

